

RESOLUCIÓN N° 170 -2025-DGA-CR

Lima, 05 MAYO 2025

VISTOS:

El Informe N° 742-2025-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, el Informe N° 863-2025-AAL-DRH-DGA/CR y el Informe N° 858-2025-AAL-DRH-DGA/CR, ambos del Área de Asesoría Laboral, y el Informe N° 138-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, referidos a la solicitud de servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop para dejar sin efecto la Resolución N° 143-2025-DGA-CR del 03 de abril del 2025, bajo la aplicación de la figura jurídica administrativa de revocación de acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, el mismo que tiene fuerza de ley, gobierna su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. Asimismo, el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República establece que la Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso.

Que, el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop quien fue reincorporado por mandato judicial a través de la Sentencia recaída en el Resolución Número Siete, de fecha 18 de diciembre de 2019 y confirmada mediante Resolución S/N, del 23 de marzo de 2022, contenida en el Expediente Judicial N° 26943-2017-0-1801-JR-LA-23, comprendido en el Acuerdo N° 157-2018-2019/MESA-CR, con fecha 11 de marzo del 2025 presentó su renuncia al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276), solicitando su cambio al régimen laboral a la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), legalizando su firma ante Notario Público.

Que, lo solicitado por el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop se realizó en concordancia con el Acuerdo N° 157-2018-2019/MESA-CR, el cual autorizó a la Dirección General de Administración que disponga el cambio de régimen laboral de los trabajadores reincorporados definitivamente al Congreso de la República por mandato judicial, y pasen del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), autorizándose la emisión de las resoluciones administrativas que formalicen la asignación de los nuevos cargos y niveles remunerativos, bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, mediante Resolución N° 143-2025-DGA-CR del 03 de abril del 2025, se resolvió aceptar la renuncia al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) formulada por el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop, disponiéndose su cese con eficacia anticipada a la fecha de presentación de su renuncia.



Congreso de la República

Que, asimismo, se dispuso el ingreso al servicio de dicho servidor, bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) en la unidad orgánica – Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios, grupo ocupacional – Auxiliar, puesto – Auxiliar y nivel remunerativo 3.

Que, mediante Carta S/N del 24 de abril de 2025, dirigida a la Dirección General de Administración, el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop solicita que por motivos personales se deje sin efecto en todos sus alcances la Resolución N° 143-2025-DGA/CR del 03 de abril de 2025, que dispuso su ingreso al servicio bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); y como consecuencia de ello, se mantenga de manera ininterrumpida en el régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276).

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 863-2025-AAL-DRH-DGA/CR, del 25 de abril del 2025, suscrito por la Jefa del Área de Asesoría Laboral, se ha señalado que en el marco de la legislación vigente en materia administrativa, lo solicitado por el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop se encontraría comprendido dentro de los alcances del numeral 214.1.3. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, sobre **“Revocación de Acto Administrativo”**, en donde se señala que cabe aplicación de esta figura jurídica, *“cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como se ha mencionado líneas arriba, establece la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la misma entidad, por medio del cual la autoridad verifica si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Por lo que debe entenderse que, la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobrevenida a partir del momento de su emisión.

Que, la figura jurídica de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 214.1.3. del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el jurista **Morón Urbina**¹, señala lo siguiente: *“la norma incluye dos excepciones que permiten a la autoridad administrativa revocar actos favorables por parte de la autoridad. Visto de otro modo, el legislador indica que el interés público que permita afectar derechos subjetivos dados por la Administración Pública debe consistir en una desaparición de las condiciones exigidas para la emisión y permanencia de los efectos dados o en otra situación calificada por alguna norma con rango de ley”*.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima 2019, p. 179.



Congreso de la República

Que, respecto a la figura de revocación, debemos advertir que las circunstancias cambiantes como elementos sobrevinientes deben ser externas a los efectos del acto o a la conducta del administrado y de la Entidad que otorgó el acto administrativo generador de derechos y obligaciones. Frente a ello, para el caso en concreto, se ha determinado que el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop al presentar una nueva solicitud cuya pretensión es que se deje sin efecto la Resolución N° 143-2025-DGA/CR 03 de abril del 2025, que le otorgó el cambio de régimen laboral, estaría exteriorizando su intención de permanecer en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que la resolución citada líneas arriba disponía el cambio del régimen laboral, por lo que, dicha situación resulta ser un elemento que sobreviene al acto generador de derechos.

Que, habiéndose determinado que la manifestación de voluntad del servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop recaída en la Carta S/N del 24 de abril del 2025, resulta ser un elemento sobreviniente; debemos remitirnos a lo dispuesto por el numeral 214.1.3. del artículo 214 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros"*.

Que, conforme a la pretensión expresada por el servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop en la carta antes citada, generaría un cambio de régimen laboral que aplica de manera personalísima al servidor, sin extender sus efectos, por lo que, advertimos que dicho pedido no genera un perjuicio a terceros, menos aún al Estado representado en este caso por el Congreso de la República.

Que, conforme a lo expuesto es de verse que, la revocación de un acto administrativo cuando se identifiquen elementos sobrevinientes que favorecen directamente al destinatario del acto, resulta procedente cuando los efectos de la aplicación de dicha figura jurídica no genere perjuicio a terceros, basándose específicamente en que la decisión a revocar verse sobre los derechos e intereses específicamente de un administrado, sin admitir efectos a externos.

Que, conforme se ha expuesto en el Informe N° 863-2025-AAL-DRH-DGA/CR del 25 de abril del 2025, la Resolución N° 143-2025-DGA/CR no ha surtido efectos al no haber sido ejecutada por parte del servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop, quien no ha realizado las gestiones administrativas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada desde su renuncia al régimen laboral público, por ende, aun no se han generado los cambios que correspondían, por lo que, dicha situación no ha generado un perjuicio patrimonial al Congreso de la República.

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades administrativas delegadas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **REVOCAR** la Resolución N° 143-2025-DGA-CR del 03 de abril del 2025, por la cual se aceptó la renuncia al régimen



Congreso de la República

laboral público (Decreto Legislativo N° 276) formulada por el servidor **Eduardo Jorge Ramos Llontop** reincorporado por mandato judicial, y se dispuso su ingreso al servicio de dicho servidor, bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

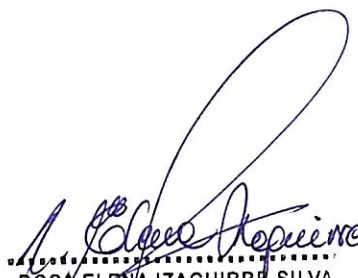


Artículo Segundo. - Disponer que el Departamento de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas necesarias para efectivizar el retorno al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) del servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop, toda vez que, la Resolución N° 143-2025-DGA-CR del 03 de abril del 2025, ha quedado sin efecto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución al servidor Eduardo Jorge Ramos Llontop, e incorporar copia autenticada de la misma en su legajo personal.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA